



LX
LEGISLATURA

Poder Legislativo de Querétaro



OP60

36764

14/08/23 15:06

191929-54E106T106AL14

Sistema de Control de Asunto:

Querétaro, Qro., a 14 de agosto de 2023

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Presente.-

El suscrito **DIPUTADO JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que todas las personas que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que México sea parte; lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 1º de la propia Carta magna.
2. Que todos los mexicanos, tenemos el derecho a la salud, a vivir en un medio ambiente sano y libre de violencia. Estos derechos permiten un desarrollo

óptimo de las personas así como el ejercicio de distintos derechos como lo es el de la educación, el trabajo así como el de libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

3. Que desgraciadamente, en los últimos años se ha visto un importante alza en los delitos relacionados con los narcóticos, lo que a impactado de manera negativa principalmente en la salud de los jóvenes pues son éstos quienes mayor más consumen drogas, lo anterior según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2022¹; lo cual ha impactado negativamente en la percepción de seguridad de las y los mexicanos.
4. Que en dicho informe la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y la Delincuencia que se deben destinar los recursos necesarios para la debida atención del problema de las drogas; pues ante el aumento de los delitos relacionados con narcóticos resulta necesario el brindar de mayores herramientas a las autoridades para su debida atención.
5. Que en relación con el considerando anterior, Querétaro cerró el 2022 como la sexta entidad con mayor incidencia delictiva, mientras que en el mes de enero de 2023 se ubicó como la tercer entidad con mayor incidencia delictiva, esto según reportó el coordinador del Laboratorio Universitario de Seguridad Ciudadana de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de

¹ <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>



LX
LEGISLATURA

Querétaro, señalando además que esto puede verse a que se han presentado máximos históricos en delitos, como el narcomenudeo².

6. Que prueba de ello es que tan solo en 2022 el narcomenudeo se ubicó como uno de los delitos de alto impacto que tuvieron mayores incrementos, reportándose hasta más de un 100% de denuncias por este delito en 1 de cada 5 municipios del país.
7. Que desafortunadamente nuestro estado no ha sido ajeno a este fenómeno, ya que en los últimos 7 años el narcomenudeo ha crecido 360% según datos del Instituto Mexicano para la Economía y la Paz³ ya que en 2022 municipios como El Marqués⁴ y Querétaro, reportaron más del doble de denuncias por la comisión de estos delitos en comparación con 2021.
8. Que estos datos deben de alarmarnos puesto que ambos municipios son conurbados y entre ambos concentran el 54.10% de la población en el estado; de ahí la importancia que debe tener el implementar medidas para la disminución de este delito en la entidad.
9. Que como legisladores, si bien no somos quienes perseguimos los delitos que se cometen en la entidad, debemos continuar fortaleciendo a la Fiscalía General del Estado a través de brindarle herramientas jurídicas para que

² <https://www.eluniversalqueretaro.mx/seguridad/en-enero-queretaro-fue-la-tercera-entidad-con-mas-delitos-del-pais>

³ <https://presenciauniversitariauaq.com/narcomenudeo-crecio-360-en-queretaro-en-siete-anos-agresiones-sexuales-130-iep/>

⁴ <https://www.milenio.com/politica/narcomenudeo-duplica-1-5-municipios-mexico>

continúe realizando de la mejor forma su responsabilidad constitucional de persecución de los ilícitos denunciados y que son de su competencia.

10. Que en ese sentido, tenemos que la Ley General de Salud, en su artículo 474, establece competencia para las autoridades de seguridad pública e impartición de justicia de las entidades para conocer de los delitos de narcomenudeo.
11. Que bajo esta óptica, si bien es cierto que al Fiscalía General del Estado cuenta con una Unidad Especializada para la persecución del delito de narcomenudeo, no debemos pasar por alto que dada la alza de este ilícito así como que derivado de su impacto, repercute especialmente en la Juventud lo cual implica no sólo una afectación en su derecho humano a la salud sino en muchas ocasiones afecta el ejercicio pleno de otro tipo de derechos como lo es el de seguridad e inclusive el de la educación o el trabajo dado que muchas veces derivado de adicciones se da el abandono de estudios o empleos; por lo cual se considera necesaria el establecimiento de una Fiscalía Especialidad para la investigación y persecución del delito de Narcomenudeo en nuestra entidad.
12. Que además de lo señalado en el considerando anterior, se considera el migrar de una Unidad Especializada en Investigación de Narcomenudeo a una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de dicho delito, puesto que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado ha establecido Fiscalía Especializadas cuando existen Leyes Generales que otorgan facultades y obligaciones a los estados para la investigación y persecución de delitos, tal es el caso de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de



LX
LEGISLATURA

Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Denigrantes o la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

13. Que no obstante lo anterior, el hecho de establecer una Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Narcomenudeo, permitirá contar con mayores recursos humanos, materiales y legales para la persecución de dicho ilícito que desafortunadamente día con día envenena a más queretanos, especialmente jóvenes a quienes materialmente les impide ejercer de manera adecuada el resto de sus derechos.
14. Que en las condiciones anteriormente expuestas resulta procedente la iniciativa que se propone.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por: I a XX ...	Artículo 7. La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por: I a XX ... XXI. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Narcomenudeo.
NO EXISTE	Artículo 13 undecies. La Fiscalía Especializada en la Investigación y

	<p>Persecución del Narcomenudeo, es el órgano de la Fiscalía General con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución del delito de narcomenudeo en los términos señalados en la Ley General de Salud.</p> <p>Constará con un Fiscal Especializado quien será el Titular, Fiscales, Peritos y Policías de Investigación Especializados en el combate al narcomenudeo, personal administrativo, así como cualquier otro que se encuentre adscrito a la misma para el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>NO EXISTE</p>	<p>Artículo 13 duodécies. El Fiscal Especializado en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo, será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado.</p>
	<p>Artículo 13 terdecies. La Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones:</p>

I. Las establecidas en la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas respecto a los hechos que la ley considera como narcomenudeo de su competencia en los términos de la Ley General de Salud;

II. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como narcomenudeo;

III. Designar al personal ministerial, pericial, policial y demás que se encuentre adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo, con base en las disposiciones legales aplicables;

IV. Proponer el contenido de los programas de capacitación, actualización y especialización del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo,

acorde al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General;

V. Coordinar y supervisar la actuación de las policías en los términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional;

VI. Ejercer mando directo sobre todo el personal que integra la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo;

VII. Diseñar estrategias e implementar líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como narcomenudeo;

VIII. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

La normatividad que emita el Fiscal Especializado en ningún caso podrá

contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General; será de observancia general las disposiciones que éste emita en todo aquello que no interfiera con la investigación especializada de los delitos de narcomenudeo.

IX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como narcomenudeo;

X. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XI. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los

tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como narcomenudeo.

XII. Requerir a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;

XIII. Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;

XIV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con enfoque interdisciplinario en el análisis e investigación de los hechos que la ley considera como narcomenudeo; para conocer la evolución de las

distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras;

XV. Coordinar el trabajo en conjunto con el área de Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo, de la Dirección de Servicios Periciales y de cualquier otra instancia que por sus funciones técnicas y científicas colaboren en la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como narcomenudeo;

XVI. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con entes privados para tener acceso directo a la información disponible contenida en sus archivos, expedientes o documentos y que se encuentre relacionada con la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como narcomenudeo;

	<p>XVII. Autorizar las resoluciones respecto del procedimiento abreviado y criterio de oportunidad de los Fiscales adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XVIII. Ordenar el aseguramiento de bienes, instrumentos o productos del delito, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y</p> <p>XIX Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.</p>
<p>NO EXISTE</p>	<p>Artículo 13 quaterdecies. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo contará con los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>



LX
LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar de la forma siguiente:

***Artículo 7.** La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:*

I a XX ...

XXI. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Narcomenudeo.

SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 13 undecies, 13 duodecies, 13 terdecies y 13 quaterdecies a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 13 undecies. *La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Narcomenudeo, es el órgano de la Fiscalía General con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución del delito de narcomenudeo en los términos señalados en al Ley General de Salud.*

Artículo 13 duodecies. *El Fiscal Especializado en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo, será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado.*

Artículo 13 terdecies. *La Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Las establecidas en la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas respecto a los hechos que la ley considera como narcomenudeo de su competencia en los términos de la Ley General de Salud;*
- II. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como narcomenudeo;*
- III. Designar al personal ministerial, pericial, policial y demás que se encuentre adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo, con base en las disposiciones legales aplicables;*
- IV. Proponer el contenido de los programas de capacitación, actualización y especialización del personal adscrito a la Fiscalía*



LX
LEGISLATURA

Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo, acorde al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General;

V. Coordinar y supervisar la actuación de las policías en los términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional;

VI. Ejercer mando directo sobre todo el personal que integra la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo;

VII. Diseñar estrategias e implementar líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como narcomenudeo;

VIII. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

La normatividad que emita el Fiscal Especializado en ningún caso podrá contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General; será de observancia general las disposiciones que éste emita en todo aquello que no interfiera con la investigación especializada de los delitos de narcomenudeo.

IX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como narcomenudeo;

X. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XI. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como narcomenudeo.

XII. Requerir a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;

XIII. Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;

XIV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con enfoque interdisciplinario en el análisis e investigación de los hechos que la ley considera como narcomenudeo; para conocer la evolución de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras;

XV. Coordinar el trabajo en conjunto con el área de Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo, de la Dirección de Servicios Periciales y de cualquier otra instancia que por sus funciones técnicas y científicas colaboren en la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como narcomenudeo;

XVI. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con entes privados para tener acceso directo a la información disponible



LX
LEGISLATURA

contenida en sus archivos, expedientes o documentos y que se encuentre relacionada con la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como narcomenudeo;

XVII. Autorizar las resoluciones respecto del procedimiento abreviado y criterio de oportunidad de los Fiscales adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Ordenar el aseguramiento de bienes, instrumentos o productos del delito, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIX Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.

Artículo 13 quaterdecies. *La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Narcomenudeo contará con los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.*

Constará con un Fiscal Especializado quien será el Titular, Fiscales, Peritos y Policías de Investigación Especializados en el combate al narcomenudeo, personal administrativo, así como cualquier otro que se encuentre adscrito a la misma para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS



LX
LEGISLATURA

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- La Fiscalía General del Estado de Querétaro contará con 6 meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestarias a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez aprobada, remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE



DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO